

**Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3687-2016

Fecha 01 de julio de 2016

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Montos pagados en concepto de subsidio de energía eléctrica al sector residencial, subsidio al bombeo y rebombeo de agua y subsidio de energía eléctrica a las tarifas desde enero de 2015 a mayo de 2016, detallado por mes y detallar si cada monto ya se pagó o son montos pendientes de pagar a las distribuidoras. 2) Detallar el monto total previsto para el pago de subsidios durante el año 2016. 3) En caso de existir montos pendientes de pago, ¿por qué no se han cancelado? 4) ¿Cuánto suma lo que aún no se ha pagado en subsidios? 5) ¿Cuándo se tiene previsto pagarlos? 6) ¿Cuánto tiempo tiene legalmente FINET para hacer efectivo el pago a las distribuidoras? 7) Cuánto le ha transferido CEL a FINET para el pago de subsidios en el período enero 2015-mayo 2016? 8) ¿Con cuánta anticipación lo hace? 9) ¿Existe otra fuente que financie el pago de subsidios que hace FINET? Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 20 de junio al 1 de julio de 2016"
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

FO-D.3.2.1.1-3-1



**Acta de Entrega de Información**

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la Gerencia de Finanzas, remiten al solicitante la información en poder de la Institución de la siguiente manera:

2.1) Montos pagados en concepto de subsidio de energía eléctrica al sector residencial, subsidio al bombeo y rebombeo de agua y subsidio de energía eléctrica a las tarifas desde enero de 2015 a mayo de 2016, detallado por mes y detallar si cada monto ya se pagó o son montos pendientes de pagar a las distribuidoras.

Subsidios a energía eléctrica pagados durante los meses de enero 2015 a junio 2016 (Millones US\$)		
AÑO	MES	Total general
2015	ENERO	\$ 15.2
	FEBRERO	\$ 15.6
	MARZO	\$ 7.3
	ABRIL	\$ 21.5
	MAYO	\$ 13.1
	JUNIO	\$ 12.4
	JULIO	\$ 9.4
	AGOSTO	\$ 7.0
	SEPTIEMBRE	\$ 11.1
	OCTUBRE	\$ 7.3
	NOVIEMBRE	\$ 11.9



**Acta de Entrega de Información**

	DICIEMBRE	\$ 10.1
<b>Total 2015</b>		<b>\$ 141.8</b>
2016	ENERO	\$ 9.9
	FEBRERO	\$ 10.1
	MARZO	\$ 9.8
	ABRIL	\$ 8.9
	MAYO	\$ 0.02
	JUNIO	\$ 8.4
<b>Total 2016</b>		<b>\$ 47.1</b>
<b>Total general</b>		<b>\$ 188.9</b>

3

2.2) Detallar el monto total previsto para el pago de subsidios durante el año 2016:

**El monto previsto para el pago de los subsidios a la energía eléctrica de acuerdo a la Ley de Presupuesto 2016, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL, es la facultada para que cancele con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, el pago de los subsidios por el consumo de energía eléctrica, por lo que FINET recibe los recursos financieros de parte de CEL. Dicha ley de presupuesto puede ser consultada en los portales de transparencia correspondientes.**

**El FINET ha estimado que el pago de los subsidios al consumo de energía eléctrica, para el año 2016, ascienda aproximadamente a US\$117.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América.**

2.3) En caso de existir montos pendientes de pago, ¿por qué no se han cancelado?

**Porque FINET no ha recibido los recursos financieros.**

2.4) ¿Cuánto suma lo que aún no se ha pagado en subsidios?

**Las empresas distribuidoras de energía eléctrica han solicitado, en ese concepto, la cantidad de US\$14,6 millones la cual está sujeta de revisión técnica por parte de la CEL y que sean trasladados los recursos financieros al FINET.**

2.5) ¿Cuándo se tiene previsto pagarlos?

**Cuándo FINET reciba los recursos financieros de parte de la CEL**

2.6) ¿Cuánto tiempo tiene legalmente FINET para hacer efectivo el pago a las distribuidoras?

**Legalmente no está determinado.**

2.7) ¿Cuánto le ha transferido CEL a FINET para el pago de subsidios en el período enero 2015-mayo 2016?

Handwritten signature



